



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2016.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Albox "Federico García Lorca", a 4 de marzo de 2016.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Accidental, D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez, en primera convocatoria los/las Sres./ras. expresados seguidamente, que integran la totalidad de la Corporación para celebrar la Sesión Extraordinaria, Urgente y Pública correspondiente a este día.

Presidencia: Don Francisco Bernardo Carrillo Quílez

Asistentes:

Doña María Therese Odonogue
Francisco Bernardo Carrillo Quílez
Doña Sonia Cerdán Giménez
Don Francisco Pérez Conchillo
Doña Aurora Cerdán Galera
Don José Simeón Campoy Fernández
Doña Ana Belén Trinidad Alfonso
Don Mario Torregrosa García
Don Juan Pedro Pérez Quiles
Doña Catalina García Martínez
Don Juan Manuel Sánchez Fernández
Doña María Ángeles Olmos Bravo

Secretaria Accidental: Dña. María Eva Cano Pérez

Siendo las nueve horas y veinticinco minutos (09:25), la Presidencia declaró abierto el acto, no obstante, antes de iniciar el estudio, debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, por parte de la Presidencia se pregunta si hay que excusar la ausencia de algún/a Concejal/a, informándose en este momento, por parte del Grupo Municipal Popular, de la ausencia de los Srs. Concejales Don Esteban Carrión Rodríguez, Don Isaac Molina Pardo y Don Rogelio Berbel Oller. El Sr. Portavoz del Grupo Municipal CILUS, D. Francisco Torrecillas Sánchez tampoco ha asistido.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

Pasándose, a continuación, a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

Interviene en este momento el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, quien manifiesta que quiere plantear una cuestión de orden a este Ayuntamiento. Indica que es en función del contenido del artículo 79 del ROF, que establece que son Sesiones Extraordinarias y Urgentes las convocadas por el Alcalde-Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la Sesión Extraordinaria con antelación mínima de dos días hábiles exigidos por la Ley. Dice que por tanto están viendo que el asunto por el que han sido convocados en este momento tampoco revierte mayor urgencia que no se pueda esperar esos dos días hábiles, ya que esos dos días hábiles no son sólo para consultar los expedientes, sino que también son una garantía para que los Concejales puedan organizar su tiempo y participar de los asuntos públicos.

Añade que un Concejales ha tenido que ausentarse en este momento porque no ha podido esperarse al cambio de convocatoria y también faltan otros Concejales, por lo que desde el Grupo Municipal Popular solicitan que este Pleno se suspenda inmediatamente y se convoque en legal forma con los dos días hábiles que requieren tanto el artículo 79 del ROF como el artículo 46.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para finalizar, señala que si se llega a celebrar este Pleno, además de ser nulo de pleno derecho, estarían privando del derecho fundamental a los miembros de la Corporación de participar en los asuntos públicos que contempla el artículo 23 de la Constitución Española, por lo que obligaría al Grupo Municipal Popular a presentar la correspondiente denuncia ante los Tribunales de Justicia.

Toma la palabra la Sra. Secretaria Accidental y explica que había una convocatoria previa que se había hecho por el Sr. Mena Segura y se había realizado en el plazo que correspondía máximo que tiene la Sra. Secretaria para hacer la ejecución de la sentencia. Expone que en el momento en el que se vio que se había hecho una convocatoria un tanto particular, lo que el resto del Equipo de Gobierno quiso fue subsanar inmediatamente ese defecto, y de ahí viene el siguiente punto del orden del día que es dejar sin efecto dicha convocatoria, lo que justifica la urgencia.

Comenta que el orden del día es prácticamente el mismo que el de la convocatoria anterior.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, le responde que hoy estaban convocados a un Pleno irregular sin respetar la Ley establecida para la convocatoria de Plenos, ya que se había convocado por un Alcalde que está inhabilitado desde el día 23 de febrero. Manifiesta que se oponen a que se celebre el Pleno de hoy puesto que vulnera el derecho fundamental de los miembros de la Corporación tanto del Grupo Municipal Popular como del Grupo Municipal CILUS que no han podido asistir porque la convocatoria que se había hecho inicialmente era ilegal, ya que se había convocado por una persona que ya no era Alcalde. Reitera que solicitan que se anule este Pleno y que se convoque con esos dos días hábiles que establece la Ley.

Interviene en este momento el Sr. Alcalde Accidental y manifiesta que tal y como ha explicado la Sra. Secretaria hay una justificación, y no ve necesario tener que desconvocar este Pleno.

Seguidamente, el Sr. Alcalde Accidental, tras someter la urgencia a deliberación, se pasa a votación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida ratificación de la urgencia por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (8 votos a favor y 4 votos en contra en este momento).

PUNTO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CONVOCADO POR EL SR. MENA SEGURA PARA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS.

El Sr. Alcalde Accidental manifiesta que en este punto no procede el uso de la palabra.

En este momento pide la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles.

El Sr. Alcalde Accidental le reitera que en este punto no procede el uso de la palabra.

A continuación los miembros del Grupo Municipal Popular abandonan la sala y manifiestan que se vulneran sus derechos fundamentales. El Sr. Pérez Quiles dice que se verán obligados a denunciar esta situación ante los Tribunales.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DEL AUTO DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE ALMERÍA, EJECUTORIA 122/2016, PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DEL SR. ALCALDE D. ROGELIO LUIS MENA SEGURA PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

La Sra. Secretaria Accidental manifiesta que según informe de Secretaría, el art. 40.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EC 259/87), dispone que "vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme".

La Sesión Extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación.

Por tanto, la Sesión Extraordinaria debe convocarse para su celebración dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha de la notificación de la sentencia firme [días hábiles dado que el plazo no se contempla en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en EC 1448/99 puede verse el texto actualizado de la LOREG), sino en el ROF y, por consiguiente, es de aplicación el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (EC 380/93), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), sin que tal plazo esté condicionado por ningún evento, como sería en este caso el hecho de que la inhabilitación lleva consigo la pérdida de la condición de Concejal.

Por tanto, ha de tramitarse la sustitución por el siguiente de la lista en el breve plazo que media entre la toma de conocimiento de la sentencia y la celebración de la Sesión Extraordinaria.

De no conseguirse la presentación de la credencial correspondiente en plazo, habría de celebrarse la Sesión y ello podría incidir en la elección de nuevo Alcalde si el voto de dicho Concejal fuera decisivo.

Es conveniente que la elección del Alcalde refleje la voluntad de la Corporación en su totalidad y, por tanto, que previamente se cubran las vacantes de Concejales.

Así, una vez tomado conocimiento por el Pleno de la sentencia y declarada la vacante, todo es cuestión de imprimir celeridad a la expedición de la oportuna credencial por la Junta Electoral Central, solicitándola por vía telegráfica en lugar de por correo ordinario, exponiendo la urgencia en contar con ella a la mayor brevedad posible a fin de que pueda participar el sustituto en la elección de nuevo Alcalde.

De recibirse en plazo la credencial y según criterio de la Junta Electoral Central (que puede consultarse en comentario al art. 182 de la LOREG, en la 2.ª edición del Código Electoral, de esta Editorial), el sustituto tiene derecho a tomar posesión en el primer Pleno que se celebre (Acuerdos de la Junta Electoral Central de 18 de octubre de 1991 y 15 de julio de



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

1994), y por tanto en el correspondiente a la sesión extraordinaria para elección de Alcalde, por lo que no es necesario que figure como punto del orden del día.

En cuanto a la declaración de bienes y actividades a que se refiere el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/85), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), tratándose de un pequeño municipio en que se conoce quién va a ser el sustituto, puede tenerse preparada, pues en diez días hay tiempo para hacerla. Aun con todo pudiera darse el caso que el Concejal electo sustituto no aceptara el cargo o no se presentara a la sesión y, en definitiva, tendría que celebrarse ésta, pese a la vacante.

La Ley Electoral contempla, entre otros, el supuesto de elección de Alcalde por ulterior vacante producida por Sentencia firme. En este caso, al estar designado Teniente de Alcalde no se produce vacío alguno, ya que se procede a una nueva elección convocando sesión al efecto, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia firme, convocatoria que hará el Alcalde Accidental. Ahora presidirá la elección, no la Mesa de Edad sino el Alcalde Accidental, asistido del Secretario. Serán candidatos los cabezas de lista que lo deseen y el siguiente de la lista en que estuviera encuadrado el Alcalde cesante.

Como ya ha quedado expuesto, el condenado incurre en causa de inelegibilidad, por lo que, en tanto no se extinga la pena, no podrá concurrir a ninguna elección para cargo de funciones análogas, considerándose análogas a las de Alcalde las funciones de Concejal y de Diputado Provincial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos (09:35), de orden de la Presidencia se levanta la Sesión.

EL ALCALDE ACCIDENTAL

LA SECRETARIA ACCIDENTAL